

ADMINISTRACION LOCAL

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente a la oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliares de la Escala Técnica de Contabilidad.	14336	Resolución del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) por la que se anuncia concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría y subsidiariamente oposición, a la que podrán optar los Licenciados en Derecho, o en Ciencias Políticas para proveer en propiedad la plaza de Oficial mayor de esta Corporación.	14337
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnica Administrativa.	14337	Resolución del Ayuntamiento de Sigüenza por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para proveer una plaza de Matarife.	14337
Resolución del Ayuntamiento de Culla (Castellón) referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Alguacil municipal y otra de Encargado de Servicios de la plantilla de funcionario de esta Corporación.	14337	Resolución del Ayuntamiento de Vigo referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Ideal.	14337
Resolución del Ayuntamiento de los Realejos (Tenerife) por la que se anuncia oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial mayor letrado de este Ayuntamiento.	14337	Resolución del Ayuntamiento de Vigo referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar técnico.	14337

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1779/1971, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la producción de seguros privados.

Advertidos errores en el texto del Reglamento anexo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 27 de julio de 1971, páginas 12255 a 12263, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 17, punto 1, líneas dos y tres, donde dice: «... los Agentes deben facilitar al contratante, al asegurador y al beneficiario...», debe decir: «... los Agentes deben facilitar al contratante, al asegurado y al beneficiario...».

En el artículo 52, líneas siete y ocho, donde dice: «... que se compromete por escrito al respeto de su cartera en la Entidad en cese;», debe decir: «... que se compromete por escrito al respeto de su cartera en la Entidad en que cese;».

En el artículo 54, punto 1, líneas uno y dos, donde dice: «Las relaciones entre el Agente libre y las Entidades aseguradoras se registrarán por los papeles...», debe decir: «Las relaciones entre el Agente libre y las Entidades aseguradoras se registrarán por los papeles...».

En el artículo 57, punto 2, línea tercera, donde dice: «... por las causas previstas en la disposición transitoria 5.ª...», debe decir: «... por las causas previstas en la disposición transitoria 5.ª...».

En el artículo 61, punto 2, líneas uno y dos, donde dice: «El Agente que por razón de edad, incapacidad u otra causa limita...», debe decir: «El Agente que por razón de edad, incapacidad u otra causa limita...».

En el artículo 66, grupo A), apartado b), donde dice: «... en la forma que se establece en el artículo 1.º», debe decir: «... en la forma que se establece en el artículo 13».

En el mismo artículo y grupo, apartado f), donde dice: «... en relación con las circunstancias que afectan...», debe decir: «... en relación con las circunstancias que afectan...».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2046/1971, de 13 de agosto, por el que se suspende parcialmente la aplicación de derechos arancelarios a la importación del algodón, sin cardar ni peinar (P. A. 55.01), durante tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

El nivel actual de los precios del algodón en los mercados exteriores, en relación con los que rigen en el mercado interior,

unido a la necesidad de importar la citada fibra para atender el abastecimiento nacional, aconsejan suspender parcialmente los derechos arancelarios a la importación de algodón, sin cardar ni peinar, de la P. A. cincuenta y cinco punto cero uno.

En virtud de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un periodo de tres meses, se suspenden parcialmente los derechos arancelarios del algodón, sin cardar ni peinar (P. A. cincuenta y cinco punto cero uno), en la cuantía necesaria para que el tipo impositivo único aplicable sea del cuatro por ciento «ad valorem».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONTANA CODINA

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se modifica la de 6 de julio de 1971 por la que se incluían las mantas en el régimen global de exportación.

Esta Dirección General, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de acuerdos bilaterales con Estados Unidos y el Reino Unido sobre exportación de textiles de algodón, ha tenido a bien resolver:

1. La Resolución de esta Dirección General de 6 de julio de 1971, que incluía las mantas en el régimen global de exportación, queda modificada en el siguiente sentido: donde dice «mantas», debe decir: «mantas, excepto las que contengan algodón, incluso regenerado, con destino a Estados Unidos y Reino Unido».

2. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de agosto de 1971.—El Director general, Manuel Quintero.